



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Ciudad de México a 04 de febrero de 2021

OFICIO N° CCM/IL/PASM/CDIG/067/2021

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**LIC. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la suscrita, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, remito a ustedes para su inscripción en la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, el siguiente Dictamen aprobado por esta Comisión en la XXV Sesión Ordinaria:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior para sus fines y efectos legales conducentes.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada.

DocuSigned by:
Paula Soto
69CAEF366E744B0...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de enero de 2021

Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura

A la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en función de lo dispuesto en los artículos 21 y 122, apartado A, base II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 12 fracción II, 15 fracción VII, 19, 67 párrafo primero, 70 fracción I y 72 fracción I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción VI y XLV Bis, 34 fracción X, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103 fracción II, 104, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México el:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de septiembre de 2020, el pleno del Honorable Congreso de la Ciudad de México, aprobó el **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
2. El referido decreto fue remitido a la Jefatura de Gobierno, mediante oficio MDPPOTA/CSP/244/2020.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XI, XIII, XXXI y 34 fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 84 fracción II y 367 primer párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1158/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Margarita Saldaña Hernández, se remitió a la Comisión de Igualdad de



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Género copia del oficio JGCDMX/073/2020 con fecha 13 de octubre de 2020, de la Jefatura de Gobierno por el cual remitió observaciones al **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

4. En fecha 25 de enero de 2021, se reunieron las asesoras y asesores de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, a fin de intercambiar comentarios y observaciones respecto al presente dictamen.
5. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se reunieron el día 26 de enero de dos mil veintiuno, para dictaminar las observaciones presentadas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de este H. Congreso.
6. De las observaciones recibidas por la Jefatura de Gobierno, se resalta lo siguiente:

Artículo 49

1. *Fortalecer el ejercicio de los principios rectores establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de brindar la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y en riesgo feminicida.*
2. *Homologar a lo establecido en el artículo 11 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.*
3. *Especificar lo que se entenderá por medidas integrales y de urgencia, para que no se confunda con otro tipo de medidas, como las de protección.*
4. *Tener en cuenta el perfil que los refugios solicitan que se cumpla, de tal manera de que los espacios puedan brindar la atención necesaria de acuerdo a las necesidades de las mujeres y en su caso sus hijas e hijos.*

Artículo 53

1. *La importancia de hacer énfasis en la coordinación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. *Las Alcaldías adquieren un compromiso homólogo con la Secretaría de las Mujeres, que implica la búsqueda de mecanismos para el óptimo funcionamiento de las casas de emergencia o refugios.*
3. *Las Alcaldías deben buscar tener acceso a recursos propios para la operación de cada Casa de Emergencia o Refugio.*

Artículo 61 Ter

1. *La reforma obliga diseñar y crear acciones y programas en materia de prevención y atención para las mujeres víctimas de violencia en riesgo feminicida y las víctimas indirectas, priorizando la seguridad y protección de integridad física y emocional.*
2. *Se recomienda fortalecer las acciones de prevención, atención y los mecanismos de coordinación.*

A continuación se muestra un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas:

Texto del Dictamen por el Congreso de la Ciudad de México	Texto Propuesto por Consejería Jurídica en sus observaciones
<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concentración de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.
--	--

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, acepta las observaciones y propuestas emitidas por la Jefatura de Gobierno a fin de generar instrumentos legislativos que garanticen la más amplia cobertura de los derechos humanos de las mujeres y niñas que habitan y transitan la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Sobre las observaciones realizadas al artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, esta Comisión coincide con que este dictamen da oportunidad para fortalecer los principios rectores de respeto a la dignidad humana de las mujeres, su libertad y autonomía, la transversalidad de la perspectiva de género y la coordinación interinstitucional para brindar atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y en riesgo de violencia feminicida.

En atención a las precisiones que, en términos de las observaciones emitidas por el Ejecutivo, se deben considerar a fin de que la reforma propuesta en el dictamen observado, garantice la perspectiva de género y los derechos humanos en la aplicación de la norma, cabe destacar que la Ley objeto del presente dictamen ya contempla las disposiciones que las atienden, como se muestra a continuación:

Precisiones de Jefatura de Gobierno enviadas como parte de las observaciones.	Texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
1. Garantizar que la coordinación, intervención y la atención integral y especializada que involucre a los diferentes organismos, dependencias e instancias, sea con perspectiva de género,	Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>interseccionalidad y derechos humanos.</p>	<p>desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 29. Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>2. Garantizar rutas claras e integrales que definan la intervención de las dependencias, organismos o instancias tomando en consideración el riesgo y urgencia de las mujeres víctimas de violencia y de riesgo feminicida.</p>	<p>Artículo 31. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia contra las mujeres, se actuará a partir de un Modelo Único de Atención, para garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades.</p> <p>Artículo 32. El Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>conclusión. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades de la Ciudad de México a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la Cédula de Registro Único.</p>
<p>3. Garantizar la protección de los datos de las mujeres víctimas y de las víctimas indirectas.</p>	<p>Esto se encuentra atendido en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA FEMINICIDA PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>“... DÉCIMO SÉPTIMO. Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-Administrativos deberán de observar lo dispuesto en la Ley de</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para el tratamiento de los datos personales que se recabarán, administrarán y cederán en cumplimiento a los presentes Lineamientos.</p> <p>...”</p>
<p>4. Considerar que otros refugios y/o casas de emergencia no gubernamentales, podrían contar con sus propios mecanismos y/o convenios de colaboración con dependencias e instancias gubernamentales.</p>	<p>Esta precisión se atiende con la modificación propuesta por la Jefatura de Gobierno al artículo 53, misma que se atiende en el siguiente considerando del presente dictamen.</p>
<p>5. La necesaria vinculación y coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y su Red de Bienestar para una atención integral a las víctimas indirectas de las mujeres víctimas en riesgo, que no necesariamente son sus hijas e hijos, como pueden ser también madre o padre mayores de 60 años, personas con discapacidad, entre otros.</p>	<p>Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> <p>Artículo 50. Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	la víctima directa y las víctimas indirectas.
--	---

Toda vez que las precisiones realizadas por el Ejecutivo en las observaciones materia del presente dictamen, ya son abordadas en otros numerales de la ley objeto de reforma, no escapa a esta Comisión que todo ordenamiento es perfectible y que, dichas observaciones pueden ser insumo para reforzar las disposiciones ya existentes, sin embargo, dado que las mismas se encuentran establecidas en artículos diversos a los reformados con motivo de la iniciativa que dio origen a este procedimiento dictaminador, no pueden ser abordados en el presente documento, por lo que tales consideraciones podrán ser retomadas en subsecuentes ejercicios.

Por último, en atención a la precisión que propone realizar la vinculación de la Red de Bienestar de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México para atender a las víctimas indirectas, también es necesario remitirnos a otro artículo, en este caso, al artículo 17 de la Ley motivo del presente dictamen.

TERCERO.- Que, dentro de las observaciones al artículo 49, también se encuentra la propuesta de homologar con lo establecido en el artículo 11 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, como población reconocida dentro de los grupos de atención prioritaria, sin embargo, dicha reforma consideramos sería en el artículo 2 de la Ley motivo del presente dictamen que a la letra dice:

“Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.”

Sin embargo, como se mencionó previamente, este artículo no fue reformado en el dictamen observado por lo que no puede ser modificado en este documento.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- Continuando con las observaciones al artículo 49, se menciona que “para evitar interpretaciones de las afectaciones, es preciso especificar el tipo de afectación, ya que es complejo cuantificar en la esfera de la persona gobernada el daño grave en la dignidad humana, pues éste comprende conceptos y principios subjetivos, para los cuales los parámetros son sumamente complicados de ponderar. Asimismo, es importante que se precise lo que para los efectos de esta Ley se entenderá por medidas integrales y de urgencia, ello para que no se confunda con otro tipo de medidas, como las de protección.”

Al respecto, se comenta lo siguiente:

- ❖ Sobre los daños a la dignidad humana, nos podemos remitir a lo especificado en el Código Penal para el Distrito Federal, Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia, por lo que la interpretación de la Ley no se encuentra en un vacío legislativo.
- ❖ Por otro lado, al referirnos a medidas integrales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, refiere lo siguiente:
 - “... *Artículo 30. La intervención especializada, desde la perspectiva de género, para las mujeres víctimas de violencia se regirá por los siguientes lineamientos: ... II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos; ...*”
 - “... *Artículo 55. Las acciones de acceso a la justicia consisten en: ... III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional;...*”

Por último, se observa el concepto de reparación integral y se menciona que es un concepto muy amplio, cuya determinación depende del Tribunal Superior de Justicia y se argumenta que resultaría un compromiso que estaría generando una expectativa que no podría concretarse incluso por cuestiones de competencias o presupuesto, sin embargo, el texto del artículo no refiere esta atribución a una dependencia en específico sino a todas aquellas involucradas, enmarcándolo en sus atribuciones ya establecidas en la normatividad vigente, por lo que, en consecuencia, son dependencias que cuentan con el presupuesto necesario para el ejercicio de sus funciones. Esto se desprende de la siguiente redacción:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“... las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.”

QUINTO.- La última observación realizada al artículo 49, se refiere a un párrafo distinto al reformado, pues la reforma propuesta por el dictamen observado por la Jefatura de Gobierno, no reformó el segundo párrafo del artículo 49, sino que agregó un tercero y último párrafo. Tal como lo menciona el DECRETO:

“**ÚNICO.-** Se ADICIONA un último párrafo al artículo 49, se REFORMAN el artículo 53 y la fracción V del artículo 61 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.”

Al respecto, la precisión radica en que se requiere cierto perfil para acceder a los refugios, lo cual es correcto, y de acuerdo al “*Modelo Único de Atención para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*”, los requisitos que se necesitan son:

“... ”

- *Encontrarse en una situación de violencia de alto riesgo.*
- *Ser mayor de edad o estar emancipada, es decir alcanzar una autonomía legal demostrándolo con el acta de matrimonio.*
- *No contar con redes de apoyo seguras.*
- *Carecer de perfil de adicciones.*
- *No presentar discapacidad mental, así como ideación suicida y/o homicida reciente. No presentar vivencia de calle, como forma de vida.*
- *Ausencia de enfermedades infecto contagiosas que pongan en riesgo a la demás población.*
- *No haber transitado por diversas instituciones de refugio o albergue de manera constante.*
- *Para las víctimas que tienen niños varones mayores de doce años, será valorado por el refugio o casa de emergencia.”*

Sin embargo, el artículo se refiere a las Casas de Emergencia, no así a los refugios, por lo que la observación no aplica al caso concreto, de igual manera, el requisito para acceder a



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

las Casas de Emergencia, queda establecido en el primer párrafo del artículo 49 que refiere que deben ser mujeres víctimas de violencia.

SEXO.- En atención a la propuesta realizada sobre el artículo 53 que hace referencia a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres y de las 16 alcaldías, se acepta y se agrega al presente decreto la propuesta de redacción, con la finalidad de establecer que, tanto la Secretaría de las Mujeres como cada una de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, colaboren en coordinación para la atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia así como de las víctimas indirectas. Asimismo, se atiende la precisión que se señala en las observaciones realizadas por parte de la Jefatura de Gobierno en el numeral 4.

SÉPTIMO.- Que, referente al artículo 61 Ter en atención a la precisión realizada por la Jefatura de Gobierno, la cual indica:

“1. Si bien es indispensable que la atención a víctimas de violencia, cuente con todas las estrategias y herramientas de las instituciones, no contempla la garantía de suficiencia presupuestal que además de garantizar la instalación, incluya la operatividad y mantenimiento de la casa de emergencia o refugio en cada ejercicio fiscal”.

Al respecto, se establece que el dictamen observado incluye los siguientes transitorios:

“TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las personas Titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, contarán con un plazo que no excederá de 90 días hábiles después de la publicación en la Gaceta Oficial para realizar los ajustes presupuestales correspondientes para el debido funcionamiento de las casas de emergencia a partir del próximo ejercicio fiscal.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México deberá otorgar suficiencia presupuestal a las 16 Alcaldías, con el objeto de que instalen sus respectivas Casas de Emergencia bajo las condiciones previstas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.”

Esta comisión considera prudente incluir en la norma, la obligatoriedad del legislativo para garantizar en cada ejercicio fiscal, la suficiencia presupuestal para además de la instalación, la operatividad y el mantenimiento de las respectivas casas de emergencia en



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

cada alcaldía. Es por ello que se opta por adicionar un último párrafo al artículo 53 a fin de establecer dicho mandato legal.

OCTAVO.- De igual manera, se atienden las demás precisiones realizadas al artículo 61 Ter, tal como fueron atendidas en el artículo 49 en virtud de lo que la Ley ya contempla a continuación:

Precisiones de Jefatura de Gobierno enviadas como parte de las observaciones.	Texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
<p>2. Contar con los recursos humanos y materiales que garanticen la atención digna, oportuna y con calidad a las mujeres víctimas y a las víctimas indirectas.</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>X.- A la protección de su identidad y la de su familia.</p>
<p>3. Contar con los servicios especializados e integrales en cumplimiento al marco normativo internacional, nacional y local en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;</p> <p>V a VI.</p> <p>Artículo 26. La Fiscalía deberá:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Elaborar, aplicar y actualizar Protocolos especializados con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>XII a XIII.</p> <p>Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia en la salud de las mujeres; Crear programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de atención psicológica y/o psiquiátrica.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los Casas de Emergencia y Centros de Refugio; y</p> <p>VI.</p> <p>Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de la Ciudad de México específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente. La</p>
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	internación en Refugios Especializados se hará como medida de protección temporal cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo familiar no sea posible, o se considere desfavorable.
4. Fortalecer la coordinación interinstitucional y establecer rutas claras que garanticen la atención digna a las mujeres usuarias de y a sus hijas e hijos.	Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
5. Plantear objetivos, metas e indicadores con perspectiva de género.	Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. a XIV.</p>
--	--

NOVENO.- Por último, mencionar que, el “*Modelo Único de Atención para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*” que regula la canalización de mujeres víctimas de violencia de género entre las instituciones, se encuentra en marcha desde el año 2015, y ya se cuenta con un sistema de registro de datos establecido en el ordenamiento objeto del presente dictamen, en los artículos 3 fracción XVI, 15 fracción V, 16 fracción II, 32 y 61 Ter fracción VI.

DÉCIMO.- Asimismo, en la reforma publicada el 23 de noviembre de 2020 por medio de la cual se modificó la Coordinación Interinstitucional para pasar a ser el Gabinete de Igualdad Sustantiva, se buscó fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar rutas claras de atención.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por otro lado, las metas, objetivos e indicadores se encontrarán en el Sistema de Indicadores de Género de la Ciudad de México, creado y administrado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y en el artículo 12 de la Ley en comento como se mostró en el cuadro anterior, así mismo, éste artículo, establece la obligación de generar un Plan Anual de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión de Igualdad de Género acepta la propuesta de redacción al artículo 53 enviada por la Jefatura de Gobierno, y así mismo, se retoma la observación planteada en el considerando séptimo del presente dictamen, para quedar de la siguiente manera:

Texto del Dictamen Aprobado	Texto propuesto por Jefatura de Gobierno	Texto que se propone para reformar
<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil. Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil. Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p>	<p>especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>
--	--	---

DÉCIMO SEGUNDO.- Dado que la presente propuesta de reforma no entró en vigor como se tenía previsto originalmente, en el actual ejercicio fiscal, se considera necesario ajustar los términos a fin de facilitar a las Alcaldías de la Ciudad de México el cumplimiento al mandato legal que implica la presente reforma, razón por la cual se modifican los transitorios del dictamen observado a efecto de garantizar el funcionamiento de, por lo menos, una casa de emergencia en cada alcaldía de la Ciudad de México en el año 2022.

RESUELVE



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se APRUEBAN las observaciones de la Jefatura de Gobierno al DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que, con las modificaciones resultado de las observaciones realizadas, quede el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se ADICIONA un último párrafo al artículo 49, se REFORMA el artículo 53 y la fracción V del artículo 61 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.

Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.

Artículo 53. **La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías**, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.

Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil **especializadas en los temas de competencia**, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.

El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.

Artículo 61 Ter. Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:

I. a la IV. ...

V. Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México deberá otorgar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 53 del presente decreto.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las personas Titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, contarán con un plazo que no excederá de 90 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, para la instalación progresiva y el debido funcionamiento de sus respectivas casas de emergencia.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de enero del 2021.



I LEGISLATURA


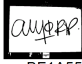
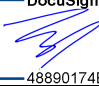
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REGISTRO DE VOTOS

NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
1. Paula Adriana Soto Maldonado Diputada Presidenta	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 69CAEF366E744B0...
2. Ma. Guadalupe Aguilar Solache Diputada Vicepresidenta	A FAVOR	DocuSigned by:  D795CD6E6E6E403
3. Gabriela Quiroga Anguiano Diputada Secretaria		
4. América Alejandra Rangel Lorenzana Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LO 7236C7BAEF37438
5. Leonor Gómez Otegui Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> A89A061896A9441...
6. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by:  BF1A55226CB449C...
7. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Diputado Integrante	A FAVOR	DocuSigned by:  48890174E6824B7...
8. Miguel Ángel Macedo Escartín Diputado Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>DIP. MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN</i> F5CACC1505B6485...
9. Gabriela Osorio Hernández Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Dip. Gabriela Osorio Hernández</i> 1EDE1CDFFA354DB...